

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales



REG. CADUANERA N° 360, 05.08.2014
Tramitaciones – Otros 270-3

www.caduanera.cl

Son 4 páginas

OFICIO ORD N° 7377

MAT: Responde consulta sobre el uso y exigencia como documento de base para una operación de importación la "Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA" .

ANT.: Nota Reg.31431 de 23.05.2012
Agencia de Aduana ;
Resolución N° 6080/99 S.I.I.

VALPARAISO, 11 JUN 2013

DE: JEFA SUBDEPTO NORMAS GENERALES D.N.A.

A : SEÑOR
AGENTE DE ADUANA

- 1.- Mediante nota del antecedente, se ha solicitado ante esta Dirección Nacional un pronunciamiento respecto al uso y exigencia como documento de base para una importación de la Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA, establecida por Resolución N° 6080/99 del S.I.I.
- 2.- Agrega la presentación, que la redacción del párrafo que regula esta materia, al utilizar la palabra "se podrá", podría interpretarse que la inclusión de este tipo de factura comercial como documento de base, tendría un carácter facultativo y no obligatorio.
- 3.- Sobre esta materia, cabe hacer presente que este documento de transacción comercial, fue establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resoluciones N° 6080/10.09.1999 y N° 5007 de 08.11.2000, cuyo objetivo fundamental fue poder ejercer un control de estas operaciones comerciales, desde el punto de vista tributario que apunta hacia aquellos contribuyentes que efectúan transferencias de bienes o mercancías extranjeras, tanto en el exterior como en la zona primaria aduanera de nuestro territorio nacional, razón por la cual no basta el simple endoso del contrato de transporte para efectuar una importación al amparo de este tipo de factura comercial.
- 4.- Consecuente con lo anterior, esta Dirección Nacional incorporó como documento de base para el despacho de las mercancías, mediante resolución N° 3038 de 26.08.2002 y posteriormente por resolución N° 3357 de 27.06.2006, en la letra c) del numeral 10.1 del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras, la Factura de Venta y Servicios No Afectos o Exentos de IVA (FVME), cuando se trate de la venta de bienes ubicados en el extranjero o en los recintos de depósito aduaneros, que realiza una empresa chilena a otro contribuyente sujeto de IVA, quien en definitiva va a nacionalizar la mercancía mediante una declaración de importación.





- 5.- Consecuente con lo anterior, en una operación de importación con estas características, es decir cuando se efectúa una transacción comercial entre empresas y la mercancía se encuentra en el extranjero o bien en la zona primaria aduanera, el vendedor, además de transferir el dominio de la mercancía, mediante el respectivo endoso del documento de transporte, tiene la obligación de emitir una "Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA" conforme a la exigencia dispuesta en la Resolución N° 6080/99 del S.I.I., a objeto de que el comprador o importador definitivo, entregue al agente de aduana dicha factura, la cual servirá como documento de base para el despacho. Además, para efectos de conformar el valor aduanero de la operación, ésta última factura comercial emitida en Chile, se hace cargo del último precio pagado por la mercancía.
- 6.- Por otra parte, el agente de aduana interviniente deberá consignar en la declaración de ingreso el número y año de la "Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA", en el recuadro Observaciones del respectivo ítem, asociada al código 71, para que el Servicio de Impuesto Internos efectúe la fiscalización en línea de estas operaciones comerciales. Asimismo, esta factura comercial deberá estar disponible para el Servicio Nacional de Aduanas ante cualquier requerimiento en la etapa de aforo o revisión documental a posteriori, por lo que deberá quedar archivada en la carpeta del despacho.

Saluda atentamente a usted,

MARIA PAZ MENDIA RAMIREZ
JEFA SUBDEPTO NORMAS GENERALES

M
MPMR/GMA
05.05.2013
ARC: Reg.Partes 31431 Fact Exenta

35544



Servicio Nacional de Aduanas
Departamento de Normas Generales
Santiago, Chile



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

OF. ORDINARIO N° 15121

MAT: Responde consulta sobre la utilización de la Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA como documento de base para la importación.

ANT.: Resoluciones N° 6080/99 y Resolución N° 5007/00 del S.I.I.; Resolución N° 3357/2006 DNA.; y Oficios N°s. N° 1353/2012; N° 8475/2012 y N°14511/2012 de esa Subd.Fiscalización.

ADJ.: Resoluciones precitadas; Oficios N° 2837/28.06.01; N° 4651/24.11.05; N° 782/04.04.07 y N° 1449/20.08.10, todos emitidos por el S.I.I.

VALPARAISO,

DE: SUBDIRECTORA TECNICA

A : SEÑOR SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION


- 1.- Mediante Oficios del antecedente, se ha solicitado a esta Subdirección una aclaración acerca de la procedencia de exigir por parte de nuestro Servicio la Factura de Venta y Servicios No Afectos y Exentos de IVA y la utilización de dicho documento como antecedente de base para una destinación de importación.
- 2.- Al respecto, cabe hacer presente que este documento de transacción comercial fue establecido por el Servicio de Impuestos Internos mediante Resoluciones N° 6080/10.09.99 y N° 5007/08.11.00, cuyo objetivo fundamental fue poder ejercer un control de operaciones comerciales, desde el punto de vista tributario que apunta hacia aquellos contribuyentes que efectúan transferencias de bienes o mercancías, tanto en el extranjero como en la zona primaria aduanera.
- 3.- Consecuente con lo anterior, y en coordinación con el referido Servicio de Impuestos Internos, esta Dirección Nacional, mediante Resolución N° 3357 de fecha 27.06.06, incorporó en la letra c) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras la factura referida como documento de base.
- 4.- Asimismo, la referida modificación al Compendio de Normas Aduaneras, incorporó una exigencia para la confección de estas declaraciones de ingreso, en el sentido que los despachadores de aduana deben consignar en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71, y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura".



- 5.- Cabe puntualizar, que esta exigencia de señalar el código 71 tiene dos objetivos, el primero es que el fiscalizador al momento de la inspección pueda verificar la existencia de la factura comercial emitida por el proveedor extranjero y comparar los valores declarados, y por otra parte que el Servicio de Impuestos Internos pueda obtener la información respecto del registro informático de las operaciones de importación que han utilizado este tipo de factura.
- 6.- Al respecto, sin entrar a calificar el eventual impacto de la aplicación de la regulación en el ámbito de las acciones de fiscalización de Aduanas, para efectos de cualquier modificación o innovación, se requiere de una propuesta de esa Subdirección, que otorgue satisfacción, tanto a los objetivos de fiscalización de tributación interna, como a los propios de nuestro Servicio.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRA ARRIAZA-LOEB
SUBDIRECTORA TECNICA


AAL/GFA/MPMR/GMA
A.T. Reg. 36529-005635-12

64840

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Aduanas
Subdirección de Fiscalización de Aduanas
Lima, Perú